

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 079-2016-00561

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ** a favor de **JAIME PENAGOS MORENO**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

De otro lado, no se accede al levantamiento de la medida de aprehensión solicitada, toda vez que tal como se le indico a las partes en proveído 10 de marzo del año en curso, el vehículo de placa ZYU250 no se encuentra embargado a favor de este asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7f7df15cbdbd8645ff8c16f18ce41387909ddd213c3db2888e3f98fba14da6**

Documento generado en 27/10/2022 04:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 052-2009-01288

Atendiendo lo manifestado por la actora y teniendo en cuenta que dentro del plenario no se evidencia el memorial que aduce haber presentado el 16 de agosto del año en curso, se hace necesario *requerirla para que dentro del término dos (02) días se sirva aportarlo nuevamente.*

De igual forma, *se requiere a la oficina de apoyo para que de forma inmediata y en un término no superior a dos (02) días, informe si para el presente asunto existen memoriales pendientes por anexar, especialmente el referido en el escrito que antecede y de ser el caso, ingréselo al Despacho e informe los motivos por los cuales no fue agregado.*

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64eb98d696052a028c5bc6ec051e78b37b28cb8a307440d0949762b1704211f**

Documento generado en 27/10/2022 04:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 082-2018-00514

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes el certificado catastral solicitado en oficio No. OOECM-0922EM-775.

En tales condiciones el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99363c459d835c8d0ef617e4acc7b938ba6aa7da39e5bbdcf9f4c9a08a89ea5**

Documento generado en 27/10/2022 04:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2016-00011

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 09:00 A.M. del día 1° del mes de DICIEMBRE del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas **WCV 662**, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$26'390.000**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el microsítio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al microsítio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional*

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.**

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d4d1109668fba29aa4d66919d986fc81f37400e50158aac9a55a337dc27791**

Documento generado en 27/10/2022 04:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 080-2020-00229

Atendiendo la documental allegada y una vez revisado el plenario se evidencia que la sociedad Services & Consulting SAS no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no se accede al reconocimiento de personería solicitado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f204e8206e6515a4bab3c26954c60015bd8cfeecf9174f06cc08cae074da1e8**

Documento generado en 27/10/2022 04:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 078-2019-01605

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa79cae0a616f20504facff5a1323bb1346e55bd78937212d36db8a0b63d726**

Documento generado en 27/10/2022 04:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 077-2018-00380

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **REINTEGRA SAS**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte cesionaria a la sociedad **COVENANT BPO S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actuara a través del abogado **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° **187** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ca7fe68beca3d8ef10ca5a8d8b97da3deaea76f7f22cd6e15baa218ec8368d**

Documento generado en 27/10/2022 04:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 073-2015-01157

Se pone en conocimiento de la actora que lo solicitado en su misiva fue objeto de pronunciamiento mediante proveído I° de julio del año en curso, razón por la cual se insta a la oficina de apoyo para que proceda a dar cumplimiento a lo allí ordenado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba638575f8b7a6540c38271c588372769a5e272698206d23809c5fafbf2d79**

Documento generado en 27/10/2022 04:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 071-2016-01224

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874b615d08fec327a27b10408fead7210ff2b00b810eafe6c96baee49bf8cde**

Documento generado en 27/10/2022 04:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 071-2013-00408

En atención al pedimento elevado por la apoderada judicial de la actora y conforme lo dispone el artículo 286 del C.G del P., se corrige el yerro cometido en proveído 17 de junio de 2022 en el sentido de indicar que el nombre del pagador es **R & C TEMPORALES S.A.S.**, y no como allí se indicó. *El resto del auto en mención queda incólume.*

Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da527880ab5930c4324ac551292292d292ced428d8fd9102c4ac5a5da97f027d**

Documento generado en 27/10/2022 04:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2015-00573

Incorpórese al plenario para los fines procesales pertinentes la documental allegada por la adjudicataria María Elena Ramos. En conocimiento de las partes.

No obstante, previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario **requerir** a la rematante MARIA ELENA RAMOS para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar si el vehículo de placas HBW077 objeto de almoneda dentro de las presentes diligencias le fue entregado conforme a lo ordenado en autos. *En caso afirmativo, proceda a arrimar documental que corrobore dicha actuación. Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.*

Una vez fenecido el término concedido, regrese el proceso al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff52b081094d39ba117f88caa1a1d031342e5df3247060d093331a86e4d60853**

Documento generado en 27/10/2022 04:13:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 066-2019-01468

Atendiendo el pedimento presentado por la actora, se ordena requerir al Juzgado 66 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. OOECM-0522JR-324 del 16 de mayo del año en curso, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 24/05/2022. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de referido oficio junto con la constancia de radicación, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0668cf6e53af9c2832bbf711bdf0fcdeb927b740fb2195a1d125d3ec6f800956

Documento generado en 27/10/2022 04:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 056-2018-00074

Atendiendo lo manifestado por la actora y teniendo en cuenta que dentro del plenario no se evidencia el memorial que aduce haber presentado el 24 de marzo del año en curso, se hace necesario *requerirla para que dentro del término dos (02) días se sirva aportarlo nuevamente.*

De igual forma, *se requiere a la oficina de apoyo para que de forma inmediata y en un término no superior a dos (02) días, informe si para el presente asunto existen memoriales pendientes por anexar, especialmente el referido en el escrito que antecede y de ser el caso, ingréselo al Despacho e informe los motivos por los cuales no fue agregado.*

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd1c0446cbec4983437110153619f6b5278f33328669704172a774319b29971**

Documento generado en 27/10/2022 04:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 055-2018-00144

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Una vez realizada la conversión de depósitos judiciales, secretaria continúe con la entrega de dineros al demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P., siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentra embargado, no exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c177d4e219ce2b94502939d45523529ce9b866461f419cf33969d736cd6c9319

Documento generado en 27/10/2022 04:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00576

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la documental allegada por el parqueadero caliparking multiser respecto del acta de inventario del rodante objeto de cautela dentro del presente asunto.

Aunado a lo anterior, se ordena oficiar a la Policía Metropolitana de Santiago de Cali para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia, el acta en original del inventario del vehículo de placas SOP 930 el cual fue inmovilizado el 15 de febrero de 2018 en Cali por los patrulleros Vanegas de la Hoz y Flórez Andrés con placa No. 176563 y puesto a disposición del parqueadero Caliparking Multiser SAS. **Oficiese en dicho sentido.**

Secretaría controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf090fbaf9b975764d89b5ef5aae57ced2628910c9fddb2c9141cab0becf244**

Documento generado en 27/10/2022 04:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-01302

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. JAVIER ANTONIO ROMERO TORRRES en los términos y para los efectos del poder conferido.

No se accede a la terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por el apoderado de la pasiva, por cuanto no se dan los presupuestos del literal b, numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df98ab4656b8872ac8f22331ba4fe798f1e762dbecd8562eb1c71cd66c36f4a1**

Documento generado en 27/10/2022 04:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-01302

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$120'000.000.**

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825afa4d9b88ba6bacf62e29216b1e569bf7a790b6e4fd65b01f09e6dd7bf16b**

Documento generado en 27/10/2022 04:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 039-2017-00578

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de octubre del 2022

Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82990a6086664bd9afd4dc955a9701ddd8d40882147cbfee2379a3d1a38c71bc**

Documento generado en 27/10/2022 04:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2017-01216

No se accede al levantamiento de la medida cautelar por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 597 del C.G.P., así las cosas, dicha solicitud debe venir coadyuvada por la parte demandante.

De otro lado, se pone en conocimiento de la memorialista que las peticiones presentadas en enero del año en curso fueron objeto de pronunciamiento mediante proveído 25 de abril, razón por la cual deberá estarse a lo allí dispuesto y de ser el caso proceder de conformidad.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bceb826919763cffc85873f45186d1f760d53f23af326ff3104a7c7d5059d455**

Documento generado en 27/10/2022 04:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 037-2017-01351

Previo a dar trámite a lo solicitado por la actora, *se hace necesario requerir a la oficina de apoyo para que proceda a diligenciar de manera inmediata y de forma correcta las comunicaciones dirigidas al parquero y secuestre conforme a lo ordenado en proveído abril 6 del año en curso.*

Cumplido con lo anterior y fenecido el término otorgado en referido auto, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f302c1632e98b4f2b9be7c494ef4ff4831a4a95338914c8fd0a5eaaacdc549**

Documento generado en 27/10/2022 04:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 029-2016-00693

Revisado el plenario se evidencia que la petición presentada por el apoderado judicial de la actora fue objeto de pronunciamiento mediante proveído I4 de septiembre del año en curso, razón por la cual deberá estarse a lo allí dispuesto y de ser el caso proceder de conformidad.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° I87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f54fe2b36c5897955965ec64414252fb0ca343c851efaa95ef7ff622ad5b91d**

Documento generado en 27/10/2022 04:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 029-2013-01045

Atendiendo lo manifestado por la actora en el escrito de recurso de reposición y teniendo en cuenta que dentro del plenario no se evidencia el memorial que aduce haber presentado el 9 de mayo del año en curso, se hace necesario *requerirla para que dentro del término de tres (03) días se sirva aportarlo nuevamente con los archivos adjuntos.*

De igual forma, *se requiere a la oficina de apoyo para que de forma inmediata y en un término no superior a tres (03) días, informe si para el presente asunto existen memoriales pendientes por anexar, especialmente el referido en el escrito de recurso y de ser el caso, ingréselo al Despacho e informe los motivos por los cuales no fue agregado.*

Cumplido con lo anterior, se resolverá sobre el recurso de reposición presentado en tiempo por la parte demandante.

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9d0656334dd8a83a27a04dd739d8396d6e51f239ab764f50f6e39e069b26c4**

Documento generado en 27/10/2022 04:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 028-2017-00395

Se niega el mandamiento de pago solicitado por cuanto al tenor del artículo 303 del Código General del Proceso nos encontramos frente a la institución de cosa juzgada respecto al pagare base de ejecución. Cabe advertir que el citado documento ya fue debatido en este proceso, profiriéndose el respectivo fallo, no siendo dable pretender acumular una nueva demanda bajo el mismo escenario jurídico.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f2ba341d0668334c5d52df51f9ecf9f83f3d46d3337b471a49f9f830008e3c**

Documento generado en 27/10/2022 04:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 023-2019-02012

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Revisado el plenario no se evidencia el memorial presentado el 13 de junio como se indica en escrito precedente, por lo tanto, se conmina a la actora para que se sirva allegar referido documento, en aras de impartirle el trámite correspondiente.

No obstante, se pone en conocimiento de las partes que el proceso de la referencia fue enviado a la Oficina de Ejecución el 21 de junio del año en curso.

De otro lado, a través de la Oficina de Apoyo puede solicitar el costo de las expensas para adquirir copias del proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8210a7d86f12989b961fba2eb7f71c3f0cb874a83d0dd2c9fa83af9b19c3b8**

Documento generado en 27/10/2022 04:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2017-00386

Atendiendo lo manifestado por la actora y teniendo en cuenta que dentro del plenario no se evidencia el memorial que aduce haber presentado el 6 de junio del año en curso, se hace necesario *requerirlo para que dentro del término dos (02) días se sirva aportarlo nuevamente.*

De igual forma, *se requiere a la oficina de apoyo para que de forma inmediata y en un término no superior a dos (02) días, informe si para el presente asunto existen memoriales pendientes por anexar, especialmente el referido en el escrito que antecede y de ser el caso, ingréselo al Despacho e informe los motivos por los cuales no fue agregado.*

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f536df6c78ff8c815bde5be6653c5658ff05a26e813d5c6eef6b65f0e241c73**

Documento generado en 27/10/2022 04:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 017-2018-00751

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. ***Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.***

Así mismo, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. ***Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.***

De otro lado, se ordena oficiar al pagador de la ARMADA NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL para que se sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, comunicado mediante oficio No. 0672-19 del 24 de enero de 2019. Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados a los aquí demandados ISAAC DANIEL PEREZ GARAY y JOSE ANDRES RAMIREZ YARCE en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros.

Igualmente comuníquese que los dineros descontados deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia. **Secretaría libre oficio al pagador anexando copia de los folios 5 y 7.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd27f370ed9a63e9cc58f8a1b4733ac00e997ddec8f5ad5b468f1a14fed9fea**

Documento generado en 27/10/2022 03:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 012-2019-01494

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

Se niega lo solicitado hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cab31f17ba7f92d39075852831ce417c6b551e50f3af5627c3c9b348125d99**

Documento generado en 27/10/2022 03:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 012-2019-00962

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Reintegra SAS no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera; así mismo no se tuvo en cuenta el valor subrogado y aceptado mediante proveído 10 de mayo de 2021.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$33'365.037,81**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f09ea022106ef4d9cbb191fb693b03d9d27a3c316b9d44dec297d572f7c98ae**

Documento generado en 27/10/2022 03:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 009-2019-00723

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes el comisorio No. 254I sin diligenciar devuelto por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado, por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con M.I No. **50S-II60759**. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se releva del cargo al auxiliar de la justicia designado por el juzgado de origen por cuanto el mismo se encuentra inactivo y en su lugar se nombra a la sociedad **ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA CARRERA 08 No. 16-21 OF 305 de la ciudad** quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestro se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo

electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, se conmina al extremo ejecutante para que proceda con la notificación ordenada en proveído mayo 3 del año en curso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4221bfc00f54cab9e57e7b3c481bcc010754e02adda1cac94d0d2ed6d0121**

Documento generado en 27/10/2022 03:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 008-2018-0044I

Atendiendo lo solicitado y en el evento de existir depósitos judiciales pendientes de pago, se ordena a la *Oficina de Apoyo continuar con la entrega de dineros a la parte DEMANDANTE conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Secretaria proceda a elaborar el oficio ordenado en proveído mayo II del año en curso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de octubre del 2022

Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf3aa119d2d5b4b2ff17107cfcc0dc36c6ad00e282a33f65a7d6c0bd3e0f30c**

Documento generado en 27/10/2022 03:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008644895	8600059211	COOPERATIVA CASA NAC DEL PROFESOR CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 249.574,00
400100008644896	8600059211	COOPERATIVA CASA NAC DEL PROFESOR CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 224.637,00
400100008644897	8600059211	COOPERATIVA CASA NAC DEL PROFESOR CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 213.302,00
400100008644898	8600059211	COOPERATIVA CASA NAC DEL PROFESOR CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 213.302,00
400100008644899	8600059211	COOPERATIVA CASA NAC DEL PROFESOR CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 226.834,00
400100008644900	8600059211	COOPERATIVA CASA NAC DEL PROFESOR CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 178.945,00
400100008644901	8600059211	COOPERATIVA CASA NAC DEL PROFESOR CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 175.717,00
400100008644902	8600059211	COOPERATIVA CASA NAC DEL PROFESOR CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 275.348,00
400100008644903	8600059211	COOPERATIVA CASA NAC DEL PROFESOR CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 313.265,00
400100008644904	8600059211	COOPERATIVA CASA NAC DEL PROFESOR CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 330.552,00
400100008644905	8600059211	COOPERATIVA CASA NAC DEL PROFESOR CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 301.461,00
400100008644906	8600059211	COOPERATIVA CASA NAC DEL PROFESOR CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 319.260,00
400100008644907	8600059211	COOPERATIVA CASA NAC DEL PROFESOR CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 313.914,00
400100008644909	8600059211	COOPERATIVA CASA NAC DEL PROFESOR CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 313.265,00
400100008644910	8600059211	COOPERATIVA CASA NAC DEL PROFESOR CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 313.265,00
400100008644911	8600059211	COOPERATIVA CASA NAC DEL PROFESOR CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 161.639,00
400100008644912	8600059211	COOPERATIVA CASA NAC DEL PROFESOR CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 313.265,00
400100008644913	8600059211	COOPERATIVA CASA NAC DEL PROFESOR CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 331.532,00
400100008644914	8600059211	COOPERATIVA CASA NAC DEL PROFESOR CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 308.258,00
400100008644915	8600059211	COOPERATIVA CASA NAC DEL PROFESOR CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 280.908,00
400100008644916	8600059211	COOPERATIVA CASA NAC DEL PROFESOR CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 212.862,00
400100008644917	8600059211	COOPERATIVA CASA NAC DEL PROFESOR CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 292.399,00
400100008644918	8600059211	COOPERATIVA CASA NAC DEL PROFESOR CANAPRO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 280.908,00
Total Valor						\$ 6.144.412,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 040-2017-01124

Teniendo en cuenta el reporte de títulos realizado por la secretaria, en el cual se evidencia que hasta el día de ayer 26 de octubre del año en curso el Juzgado 60 Civil Municipal de la ciudad efectuó la conversión de depósitos judiciales ordenada en autos, el Despacho dispone:

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la *Oficina de Apoyo hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85716a1f8e2ac6ab84e86dc34f3922dcbb95a9d53a582662fb6f24b001a9cf03

Documento generado en 27/10/2022 10:16:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 035—2018-00756

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la entidad demandante en escrito que precede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá
Bogotá D.C. 28 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° **187** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Veintisiete de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00490-027

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 09:00 A.M. del día 29 del mes de NOVIEMBRE del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas VDI756, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$58.400.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho—Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.**

Por último, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4º artículo 446 del C.G.P.

Así mismo, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 22 de septiembre del año en curso.

Notifíquese.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá
Bogotá D.C. 28 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Veintisiete de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00432

Atendiendo el anterior pedimento elevado por el demandado, por la oficina de ejecución área de oficios, proceda a la actualización del oficio ordenado en proveído que dio por terminado el proceso por pago total de la obligación adiado del 13 de julio de 2016 (fl. 159), dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos.

Una vez elaborado remítase por el medio más expedito a la oficina respectiva, con copia a la parte interesada para su respectivo diligenciamiento.

CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Veintisiete de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2015-01121

Vencido como se encuentra el término de traslado de la solicitud de nulidad propuesto por la parte demandada, se procede a continuar con el trámite respectivo, decretando cada una de las pruebas solicitadas y por el término de ley conforme lo prevé el Art. 134 del C. G. P, así:

I.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES. Las aportadas las cuales se tendrán en cuenta en su momento procesal oportuno si a ello diere lugar.

II.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA ACTORA

No recorrió el traslado, por ende, tampoco solicitó pruebas.

No existiendo pruebas por recaudar se prescinde del término probatorio.

Una vez en firme las presentes diligencias, ingresen al Despacho para proveer a lo que en derecho corresponde.

Notifíquese.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá
Bogotá D.C. 28 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Veintisiete de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2008-00114-020

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte actora no ha dado impulso al proceso, tocante con el diligenciamiento del despacho comisorio para la diligencia de secuestro del inmueble cautelado en autos y ordenado mediante proveído del 05 de marzo de 2019, es del caso disponer lo siguiente:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta decisión, proceda impulsar el proceso, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P.; esto es, tener por desistida tácitamente la presente causa ejecutiva; para tal efecto, deberá diligenciar e informar las resultas de la diligencia de secuestro ordenada en despacho comisorio No. 712 del 14 de marzo de 2019 y retirado el 04 de julio del mismo año, y las demás que sean necesarias para hacer valer el derecho reconocido en la litis y conduzcan a definir la controversia.

Por Secretaría contrólese dicho término, una vez fenecido sin actuación de parte, regrese el expediente al Despacho para decidir en derecho

Notifíquese.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá
Bogotá D.C. 28 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Veintisiete de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2008-00114-020

De la revisión al plenario se otea que el Curador Ad-litem Dr. Gustavo Hernán Arguello Hurtado acepto la designación y a la fecha no ha cumplido con las funciones que el cargo le impone, el Despacho dispone:

1.- Oficiar a la Notaria 26 de este Circulo Notarial, para que se sirva expedir y entregar al curador ad- litem Dr. GUSTAVO HERNÁN ARGUELLO HURTADO copia autentica que preste mérito ejecutivo de la escritura pública No. 1274 del 22/06/1989. Secretaría libre oficio en dicho sentido y remítase por el medio más expedito a la Notaria y a la dirección suministrada por el auxiliar Curador ad-litem,.

2.- Una vez librado el oficio el Curador deberá proceder al diligenciamiento necesario, y cumplir con lo dispuesto en el Art. 462 del C.G.P., dentro del término de 30 días, so pena de las sanciones de Ley. Comuníquese por el medio más expedito y al correo electrónico suministrado.

Por Secretaría contrólense el termino anterior, y una vez fenecido ingrese el proceso al Despacho.

Notifíquese.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá
Bogotá D.C. 28 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Veintisiete de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00775-15

Atendiendo la petición elevada por el representante legal de la entidad ejecutante, el Despacho le deja en conocimiento que en escrito de solicitud terminación por pago total de la obligación no se hizo alusión a la entrega de dineros, razón por la cual no se accede a ello; o en su defecto allegar dicho pedimento coadyuvado por la parte demandada por cuanto el proceso se encuentra legalmente terminado.

Notifíquese.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá
Bogotá D.C. 28 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 008-2019-00910

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 8° Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 078-2016-01007

Revisado el plenario se evidencia que la petición presentada por la actora fue objeto de pronunciamiento mediante proveído 8 de abril del año en curso, razón por la cual deberá estarse a lo allí dispuesto y proceder de conformidad.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 063-2013-01410

Ante el silencio por el secuestre respecto al plazo otorgado en providencia anterior y atendiendo la solicitud de entrega del inmueble efectuada por el apoderado judicial de la pasiva, el Despacho dispone:

Señalar la hora de las 09:00 A.M. del día 17 del mes de NOVIEMBRE del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50C-I458761 a la parte demandada señora Rosmira Mena García con ocasión a la terminación del proceso decretada mediante proveído 9 de mayo hogañó.

En consecuencia, se requiere a la demandada ROSMIRA MENA GARCIA y a su apoderado Dr. ARTURO RODRIGUEZ YOMAYUSA, para que se presenten el día y la hora señalada en las instalaciones del Despacho con el fin de adelantar la entrega del bien. Así mismo, de ser el caso, informe si antes de la fecha citada, se le hace entrega del inmueble. **Secretaría libre comunicación telegráfica.**

De igual forma, se conmina al secuestre ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA SAS para que adelante las gestiones pertinentes en aras de efectuar la entrega del inmueble distinguido con M.I. No. 50C-I458761 a la ejecutada ROSMIRA MENA GARCIA conforme a lo ordenado en telegrama No. TOECM-0922EM-34. No obstante, en el evento de no dar cumplimiento a lo dispuesto en autos, deberá presentarse el día 17 de noviembre de 2022 a la hora de las 9:00 A.M en la dirección del bien. *So pena de asumir el pago de los perjuicios que se ocasionen por la renuencia o demorada en efectuar la entrega del inmueble, al igual de ser sancionado con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo prevé el artículo 50 en armonía con el 308 (núm. 4º) del C.G.P. Secretaría libre oficio en dicho sentido anexando copia del folio I09 y I10, remítase por el medio más expedito.*

Así mismo, por secretaria póngasele en conocimiento al arrendatario señor LUIS ALFONSO BARBOSA VENEGAS que se fijó la hora de las 9:00 A.M. del día 17 de noviembre del año 2022 para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble con M.I. No. 50C-I458761, por cuanto el proceso de la referencia se termino por pago total de la obligación y por consiguiente cesan las funciones del secuestre Estrategia y Gestión Jurídica SAS. **Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.**

Notifíquese, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 063-2013-01410

*Se ordena iniciar el trámite de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia en contra del secuestre ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA SAS, identificado con NIT. 900.104.902-0 representada legalmente por el señor DIDIER SMITH BALLESTEROS ARANZA y/o quien haga sus veces toda vez que pese a los múltiples requerimientos efectuados por el Despacho no ha realizado la entrega del inmueble con M.I. No. 50C-I45876I a la demandada ROSMIRA MENA GARCIA en virtud de la terminación del proceso por pago total mediante auto mayo 9 de 2022.

Así mismo según documental aportada por el apoderado judicial de la pasiva dicha sociedad el 30 de enero de 2021 procedió a escribir contrato de arrendamiento sobre el inmueble con el señor LUIS ALFONSO BARBOSA VANEGAS, sin que a la fecha haya puesto en conocimiento del juzgado tal actuación, ni mucho menos obren consignaciones por tales conceptos a favor de este asunto, pues se precisa que hasta el 1 de julio del año en curso, es decir más de un año después de la firma del contrato, presento un memorial solicitando comisionar a la entidad correspondiente para ordenar la entrega del inmueble, argumentando que pese a los requerimientos realizados al arrendatario, el mismo se niega a pagar o cancelar valor alguno y así mismo niega el acceso a la sociedad al bien.

Aunado a lo anterior, se concluye que el auxiliar de la justicia no cumplió a cabalidad con las funciones del encargo encomendado al no rendir informe mensual de su gestión de conformidad con el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P.

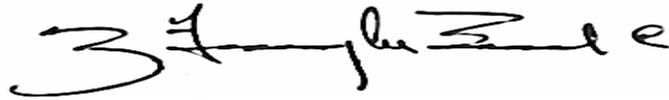
Oficiese al Consejo Superior de la Judicatura en los términos del canon 50 ibidem, compulsando copias auténticas de los folios 38 al 56, 58 al 60, 69 al 76, 78, 88 al 91, 98 al 117 de esta encuadernación y del presente proveído, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.

*Conforme al artículo 50 del C.G.P., se sanciona con multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) al auxiliar de la justicia ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA SAS por no cumplir con las funciones del cargo encomendado.

Multa que deberá cancelar a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura en el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, *so pena de oficiar para iniciar el respectivo cobro coactivo. Comuníquese por telegrama.*

Secretaria controle dicho término y una vez fenecido regrese el proceso al despacho.

Notifíquese, (4)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 063-2013-01410

Teniendo en cuenta la documental aportada por el apoderado judicial de la demandada, se **ORDENA COMPULSAR** copias ante la Oficina de Asignaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que se investigue la presunta conducta punible en que pudieron haber incurrido el AUXILIAR DE LA JUSTICIA ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA SAS con NIT. 900.104.902-0 representada legalmente por el señor DIDIER SMITH BALLESTEROS ARANZA y/o quien haga sus veces, el señor LUIS ALFONSO BARBOSA VENEGAS con C.C. No. 4.908.323 y la señora LUZ NELLY GOMEZ PARRA con C.C. No. 52.100.822, en relación con la firma de un *contrato de prestación de servicios para la adquisición de vivienda mediante compra de derechos de crédito o litigiosos* del inmueble con M.I. No. 50C-145876I entre los señores LUIS BARBOSA y LUZ GOMEZ el 4 de febrero de 2021, toda vez que en la diligencia de secuestro realizada el 1° de marzo de 2019 el bien le fue entregado de forma real y material al secuestro para su cuidado y custodia, mas no para adelantar tramites que van en contravía con las funciones del encargo encomendado.

Oficiese en dicho sentido anexando copias de los folios 38 al 56, 58 al 60, 69 al 76, 78, 88 al 91, 98 al 120 de esta encuadernación y del presente proveído, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.

Notifíquese, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 063-2013-01410

OFICIESE a la POLICIA NACIONAL y POLICIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL y DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que presten la colaboración necesaria en la entrega del inmueble ubicado en la 3) AK 97 24 15 IN I AP 402 (DIRECCION CATASTRAL), 2) AVENIDA CARRERA 97 # 24-15 INT I APTO 402 CONJUNTO EL PORTAL DE LA COFRADIA P.H. (ACTUAL), 1) CARRERA 97 39-75 CONJUNTO EL PORTAL DE LA COFRADIA P.H. APARTAMENTO 402 INTERIOR I de esta ciudad, para el día 17 de noviembre de 2022, a las 9:00 A.M. Secretaria oficie en dicho sentido.

Una vez elaborados los oficios, procédase a su diligenciamiento por el medio más expedito con copia a la parte demandada.

CUMPLASE, (4)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 079-2018-00154

Atendiendo lo manifestado por la actora y teniendo en cuenta que dentro del plenario no se evidencia el memorial que aduce haber presentado el 2 de mayo del año en curso, se hace necesario *requerirlo para que dentro del término dos (02) días se sirva aportarlo nuevamente.*

De igual forma, *se requiere a la oficina de apoyo para que de forma inmediata y en un término no superior a dos (02) días, informe si para el presente asunto existen memoriales pendientes por anexar, especialmente el referido en el escrito que antecede y de ser el caso, ingréselo al Despacho e informe los motivos por los cuales no fue agregado.*

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ